



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021
Verbal N° 2017-0114

En atención al informe secretarial que antecede y vencido el término del traslado de las excepciones presentadas por el demandado y en atención a lo dispuesto en el canon 392 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **2:30 PM DEL 7 DE MAYO DEL AÑO 2021**, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO: Interrogatorio a la parte demandada.

3. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores Jorge Eli Salazar Martínez, José Hernando Melo Rodríguez, Jenny Vivianja Téllez Vargas, José Alirio Castillo Vásquez, Carlos Eloy Díaz Zarate y Jorge Libardo Cubillos Rivera, para que se sirvan declarar sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y excepciones. En consecuencia, la parte interesada deberá proceder a citarlos, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

1. No solicitó medios de prueba.

De otro lado, frente a la tacha de falsedad alegada por el demandado se advierte que la misma se tramitará como una excepción de fondo más, atendiendo que su contenido no manifiesta una falsedad material del título valor aportado como base de la ejecución y, por lo tanto, no será necesario ordenar el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones de que trata el canon 270 del C.G.P.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

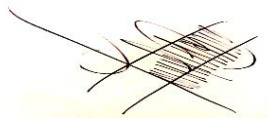


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 15 hoy 19 DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario